

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 1777
PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA
CORRECCION REGISTRO CIVIL
RADICACION No. 76-834-40-03-003-2022-00197-00
Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se advierte que por **Auto No. 1207 del 12 de agosto de 2022**, y notificado por Estado No. 080 del 16 de agosto de 2022, se ordenó a la señora **ARACELY SOSSA MONSALVE** y a su apoderado judicial para que procedieran a cumplir con la carga de identificar e individualizar de manera concreta a cada uno de los hermanos que pretenden la corrección de los Registros Civiles, así como allegar los respectivos poderes otorgados al profesional en Derecho; no obstante se advierte, que ha pasado un tiempo razonable, sin que se haya cumplido con lo ordenado; razón por la que se requerirá a la parte demandante, para que en el término improrrogable de **treinta (30) días**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de tenerse **desistida tácitamente** la respectiva actuación, conforme los numerales 1 y 2 del Art. 317 del Código General del Proceso.

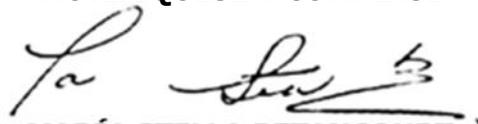
En consecuencia, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- REQUERIR a la señora **ARACELY SOSSA MONSALVE** y a su apoderado judicial, para que en el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumplan con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto identificar e individualizar de manera concreta a cada uno de los hermanos que pretenden la corrección de los Registros Civiles, así como allegar los respectivos poderes otorgados al profesional en Derecho, so pena de tenerse **desistida tácitamente** la respectiva actuación, y archivarse el proceso. -Art. 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.